

RESOLUCIÓN, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a la implementación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027 y la convocatoria para el ejercicio 2026.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 el compromiso de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 49.1. 24ª, establece como competencia exclusiva de la Generalitat los servicios sociales.

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa BÁSICO), encuadrado en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, mediante la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales. El objetivo específico m), regulado en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1057, ya citado, tiene por objeto hacer frente a la privación material mediante el suministro de alimentos y/o la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, así como el establecimiento de medidas de acompañamiento enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, y dirigido a familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa (familias con menores a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional). El Programa BÁSICO cuenta con una cofinanciación por el FSE + de un 90%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, las subvenciones de estas bases no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

Las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la implementación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027 se integran en la cuarta actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 y la prórroga de su vigencia para el ejercicio 2027, en materia de la competencia de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, aprobado mediante Resolución de 13 de octubre de 2026, publicada en el DOGV núm. 10471, de 15 de octubre de 2026, el cual se asume y desarrolla por la actual Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, como consecuencia de la atribución de competencias operada por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias, para cada anualidad de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en cumplimiento del objetivo que se establezca relativo a la lucha contra la privación material para el cumplimiento de los objetivos del FSE+, siendo necesario prever el establecimiento de esta subvención para el próximo Plan correspondiente al año de su previsible concesión y sucesivas anualidades. De acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Administración valenciana, los planes estratégicos de subvenciones quedan configurados con una duración tres años y ligados al presupuesto de cada ejercicio.

El artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, establece que “se asignan a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en *materia*

de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social”.

Asimismo, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dispone que “...el resto de las bases reguladoras tendrán la naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia...”

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 160.2 b), 160.4, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones:

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la implementación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027 (anexo I de la presente resolución).

Segundo. Aprobación de la convocatoria

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la implementación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027 (anexo II de la presente resolución).

Tercero. Publicación. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, ex artículo 10.1, letra a, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia,

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

**Firmado por Elena Albalat Aguilera, el
16/10/2026 10:22:00
Cargo: Consellera de Servicios Sociales,
Familia e Infancia**

Anexo I. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la implementación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027.

Base primera. Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de las subvenciones dirigidas a la implementación del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa BÁSICO), impulsadas por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por la Conselleria competente en materia de servicios sociales a entidades del tercer sector de acción social, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, así como a entidades y organizaciones no gubernamentales.
2. Estas subvenciones serán susceptibles de ser cofinanciadas en un porcentaje del 90 % conforme a lo establecido en el Programa BÁSICO.
3. Las ayudas reguladas en estas bases tienen por finalidad contribuir al cumplimiento del Objetivo Político 4, cuyo propósito es «Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales», y de su Objetivo Específico 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13), consistente en hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.
4. Las subvenciones objeto de este procedimiento se financiarán con cargo a las líneas y programa presupuestario que se indiquen en la convocatoria del Anexo II, incluidas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.
5. Las actuaciones objeto de subvención serán las siguientes:
 - a) Entrega de alimentos y/o asistencia material por medio de tarjetas o vales, electrónicos o en otro formato, siempre que estos se puedan canjear únicamente por alimentos y/o asistencia material básica para las personas destinatarias de forma gratuita, de conformidad con lo recogido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+ y con las especificaciones del Programa BÁSICO.
 - b) Medidas de acompañamiento, en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ y de conformidad con las especificaciones del Programa BÁSICO.

Base segunda. Personas destinatarias del Programa BÁSICO

1. Las actuaciones referidas con anterioridad se concretarán en las correspondientes convocatorias, siendo los principales grupos destinatarios de estas actuaciones familias en situación de exclusión social y con menores a cargo que vivan en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo sean inferiores al 40% de la renta mediana nacional, que serán acreditadas y derivadas por los servicios sociales municipales tal y como se recoja en protocolo de actuación del Programa BÁSICO emitido por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. Las unidades familiares deberán tener su residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

A los efectos de estas bases se considera que tienen la residencia efectiva las personas integrantes de unidades familiares con, al menos, un menor a cargo que estén empadronadas en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana o, en su defecto, tengan asignada asistencia médica o estén inscritas como demandantes de empleo o tengan personas descendientes escolarizadas en la Comunitat Valenciana o dispongan de informe social.
2. A efectos de las bases, se entiende por situación de exclusión social aquella en la que las personas no tienen los recursos necesarios para acceder a un nivel de vida adecuado y para el pleno ejercicio de sus derechos, con limitaciones o dificultades en su inclusión social y, en su caso, inserción laboral.

3. Las personas destinatarias finales habrán de tener identificada una necesidad de asistencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa BÁSICO, determinada por los Servicios Sociales de las Entidades Locales. Esa prescripción se realizará mediante el correspondiente informe social emitido por los servicios sociales competentes.
4. No podrán ser destinatarias de la ayuda, las personas perceptoras de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI).
5. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la acreditación, por la persona o entidad solicitante, del correcto destino y aplicación, conforme a su finalidad, de las subvenciones, ayudas o fondos públicos percibidos con anterioridad cuya naturaleza, objeto o finalidad sean análogos a los de la subvención solicitada, denegándose cuando el incumplimiento de su ejecución fuese imputable directa e indirectamente al beneficiario, en los términos y mediante el procedimiento que se determinen reglamentariamente.

Base tercera. Entidades beneficiarias

A los efectos de las presentes bases, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades del tercer sector de acción social, de acuerdo con el concepto recogido en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer sector de acción social, así como las entidades u organizaciones no gubernamentales.

Además, dichas entidades, para ser beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro administrativo que en función de su naturaleza jurídica le corresponda.
- b) Tener domicilio fiscal y/o sede administrativa y organizativa estable, permanente y abierta al público en la Comunitat Valenciana; tener ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana y desarrollar sus actividades, de manera real y efectiva, en la misma.
- c) Ejecutar proyectos de itinerarios de inclusión social destinados a personas en situación o riesgo de exclusión social y que así conste, en coherencia con los fines institucionales recogidos en los estatutos de la entidad.
- d) Haber desarrollado, al menos, dos programas de estas características durante los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. La experiencia se acreditará mediante la aportación de la resolución de concesión correspondiente o cualquier documentación acreditativa que permita verificar la ejecución de los programas o proyectos.
- e) Cumplir, con carácter previo a la propuesta de concesión, los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener dicha condición.
- f) Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la entidad.

No se considerarán entidades beneficiarias de estas subvenciones las entidades de derecho público, las sociedades civiles, los centros especiales de empleo, las organizaciones empresariales y los sindicatos.

Base cuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Cumplir con la normativa europea, estatal y autonómica en vigor y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), en la legislación en materia de protección de datos y las leyes estatal y autonómica de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana).

Además, particularmente, se relacionan las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la cobertura y provisión de tarjetas o vales canjeables por alimentos y asistencia material básica en toda la Comunitat Valenciana.
2. Asegurar la aplicación de un sistema de control adecuado para la verificación de la compra de los productos por las personas destinatarias finales, que suponga la selección de productos elegibles en caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos colaboradores.
3. Adecuar a lo establecido en el Programa BÁSICO los productos que puedan adquirirse con las tarjetas o vales canjeables. (Anexo III)
4. Realizar informes periódicos sobre el uso de tarjetas o vales canjeables como instrumento de verificación de gasto ejecutado, por fechas, grupos de productos, territorio, u otras categorías, según las indicaciones que se faciliten por la dirección general competente en materia de inclusión social.
5. Disponer de un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación de las tarjetas o vales canjeables, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.
6. Entregar las tarjetas o vales canjeables a las personas identificadas como destinatarias finales en el Programa BÁSICO y realizar el seguimiento adecuado de las mismas.
7. Informar a las personas destinatarias de la tarjeta o vale, en el momento de su entrega, de los productos que pueden adquirirse y cuantos otros extremos se fijen en el Protocolo del Programa BÁSICO o se indiquen por la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo en cualquier momento a la entidad beneficiaria de la subvención.
8. Contar con los sistemas necesarios para garantizar que la cantidad económica total a percibir por las familias beneficiarias se ajuste a las cuantías máximas determinadas por el Programa BÁSICO. (Anexo III)
9. Coordinarse con la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo para recibir los datos de las familias a las que se les entregarán las tarjetas o vales, según los datos proporcionados por los equipos de atención primaria básica de los servicios sociales de las entidades locales, previa acreditación y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la asistencia, a través de la aplicación informática puesta a disposición por el órgano concedente.
10. Controlar la trazabilidad del uso de las tarjetas o vales y las cantidades asignadas.
11. Ejecutar y adecuar las medidas de acompañamiento a las necesidades de las personas destinatarias, según las indicaciones de la base quinta 4º de este Anexo y las que contendrá el Protocolo de actuación del Programa BÁSICO que emitirá la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo.
12. Establecer la tipología de medidas que se ofrecen y el calendario de la prestación de estas.
13. Asegurar el intercambio de información con otros servicios públicos en el caso de detección de necesidades específicas no cubiertas.
14. Atender al usuario de las tarjetas para la resolución de incidencias en el uso de las tarjetas a través de sus diferentes medios de contacto (teléfono, página web, aplicaciones de mensajería instantánea y/o correo electrónico)
15. Conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos relacionados con las ayudas durante un plazo mínimo de seis años, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. Se deberá archivar de forma ordenada y escaneada de manera que se pueda disponer de la misma en formato electrónico.
16. Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General de la Generalitat y cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto en la citada ley. Asimismo, deberá someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

17. Guardar la acreditación del pago de las ayudas a las personas participantes, así como de las actuaciones realizadas en materia de medidas de acompañamiento.
18. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Conselleria competente en materia de inclusión social, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, aportando cuanta información les sea requerida.
19. Aportar la información y documentación requerida por el órgano concedente.
20. Justificar la ejecución de las actuaciones subvencionadas ante el órgano concedente.
21. No minorar ni anular la consignación que se haya previsto inicialmente en su presupuesto para la ejecución del proyecto de asistencia material básica.
22. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
23. Comunicar, formalmente y tan pronto como se conozca, al órgano concedente, la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
24. Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria deberá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:
<https://run.gob.es/jaf14ec5>
25. Suscribir, con carácter previo al inicio de las actuaciones, el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento de datos de carácter personal previsto en el Anexo V de las presentes bases.

Base quinta. Actuaciones subvencionables

Las subvenciones que se convoquen al amparo de estas bases se destinarán a la financiación de los gastos derivados de la implementación del Programa de Asistencia Material Básica, con arreglo a las actividades que son objeto principal del mismo:

1. Provisión de las tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otra «asistencia material básica» de conformidad con lo establecido en el Programa BÁSICO, a aquellas familias con menores a cargo que hayan sido derivadas para la provisión de la ayuda.
2. Recarga de las tarjetas o vales canjeables, con una periodicidad máxima de tres meses hasta completar el periodo de 12 meses de validez de estas, siempre de acuerdo con las cuantías establecidas en el anexo III.
3. Seguimiento y constatación del uso de las tarjetas o vales canjeables y de las cuantías asignadas (anexo III), mediante la creación y aplicación de un sistema de seguimiento que tenga en cuenta diferentes variables, tales como: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, las personas destinatarias, el gasto ejecutado, los grupos de productos según lo señalado en el Programa BÁSICO o la ejecución por territorio.
4. Realización de medidas de acompañamiento, debiendo recibir las personas destinatarias al menos una adecuada a sus necesidades. Son actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones consistentes en: Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos, derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios o prestación directa de los servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral. Se llevará a cabo un registro de las medidas de acompañamiento en el que constará el tipo de actuación prestada.
5. Presentación a la conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia de los datos de seguimiento sobre los resultados de las actividades anteriores y sobre los indicadores incluidos en

el Programa BÁSICO, mediante informes parciales de progreso cada tres meses y un informe final que incluya la evaluación de todo el período de ejecución de la subvención.

6. Certificación periódica a la conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con las normas y los plazos establecidos por el organismo intermedio del Fondo Social Europeo.

Base sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que correspondan al cumplimiento del objeto de la subvención y en los que incurran las/os beneficiarios/as para la realización de las actuaciones descritas en la Base quinta de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y, supletoriamente, la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los intereses de deudas.
- e) La adquisición de infraestructuras.
- f) El coste de los bienes de segunda mano.
- g) Cualesquiera otros gastos excluidos por el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 22.4 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Base séptima. Requisitos para que los gastos sean subvencionables

Para que los gastos sean elegibles y consecuentemente se puedan imputar al presupuesto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar relacionados de manera indubitada con el proyecto subvencionado y ser necesarios para el desarrollo de las actuaciones seleccionadas.
2. Las actividades subvencionables deberán ser realizadas a lo largo del período de ejecución establecido en la convocatoria de las subvenciones.
3. Ajustarse a la normativa local, autonómica, nacional y comunitaria aplicables y, en concreto, a lo regulado en la Ley General de Subvenciones y en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027 o la que esté vigente en el momento.

El carácter subvencionable del gasto se determinará conforme a lo establecido en los artículos 63 y siguientes del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y, en lo no previsto, de conformidad con lo regulado en las normas nacionales de desarrollo.

4. Ser reales y abonados con cargo y para el desarrollo de la operación aprobada en las líneas de actuación para las que se hayan concedido las ayudas.
5. Exista constancia documental sobre su realización mediante factura o documento contable de valor probatorio equivalente, de modo que puedan ser verificables.
6. Exista constancia documental de la efectividad del pago realizado y que dichos pagos se hayan hecho efectivos en el periodo de ejecución establecido.

No se considerará gasto subvencionable el IVA o cualquier otro impuesto indirecto, cuando sea susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.

Base octava. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Con carácter excepcional, las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un máximo del veinte por ciento del importe correspondiente a alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entendiéndose que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Quedan fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Base novena. Procedimiento de concesión

La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015 y el artículo 22 y el capítulo II del título I de la Ley general de subvenciones.

Base décima. Solicitudes y documentación

1. La solicitud de subvención se presentará mediante el procedimiento y en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.
2. El número de solicitudes que podrá presentar cada entidad, se determinará en la correspondiente convocatoria.
3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base undécima. Criterios valoración entidades y proyectos

a) Criterios relacionados con la entidad solicitante:

1. Implantación y base social en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Un máximo de 10 puntos, con la siguiente valoración:
 - De 5 a 10 sedes en cada una de las tres provincias de la Comunitat Valenciana: 2 puntos
 - De 11 a 15 sedes en cada una de las tres provincias de la Comunitat Valenciana: 5 puntos
 - Más de 15 sedes en cada una de las tres provincias de la Comunitat Valenciana: 10 puntos
 2. Experiencia de al menos dos años en el desarrollo de programas y proyectos de inclusión con personas en situación o riesgo de exclusión social y/o intervención social orientada a la mejora y promoción de la situación social de las personas, acreditada durante los seis años anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Se valorará con un máximo de 10 puntos, con la siguiente valoración:
 - 2 años: 2 puntos
 - De 3 a 5 años: 5 puntos
 - 6 o más años: 10 puntos
 3. Experiencia de la entidad en la realización de actividades relacionadas con la atención a la cobertura de alimentos y productos materiales básicos a personas afectadas por privación material severa: Se valorará que el solicitante haya realizado proyectos previos en los últimos cuatro años de reparto de alimentos entre familias que se encuentren debajo del umbral de la pobreza. Se valorará con un máximo de 20 puntos, con la siguiente valoración:
 - 1 proyecto realizado: 5 puntos
 - 2 proyectos realizados: 10 puntos
 - 3 proyectos realizados: 15 puntos
 - 4 o más proyectos realizados: 20 puntos
 4. Capacidad operativa, solvencia y sostenibilidad. Se valorará con un máximo de 5 puntos.
 5. Auditoría externa: Se valorará que la entidad someta su gestión a controles periódicos mediante auditorías externas de cuentas en los últimos cinco años. Será necesario desglosarlo y documentarlo en la solicitud de subvención. Se valorará con un máximo de 5 puntos, a razón de un punto por cada año auditado.
- b) Criterios relacionados con el programa:

1. Número y perfil profesional de los recursos humanos adscritos a la ejecución del programa en la Comunitat Valenciana y que estas vengán a reforzar las plantillas existentes. Será necesario desglosarlo en la solicitud de subvención. Se valorará con un máximo de 10 puntos.

2. Planteamiento de las actuaciones relacionadas con las medidas de acompañamiento. Se valorará con un máximo de 15 puntos.

3. Planteamiento de las actuaciones relacionadas con el suministro y recarga de las tarjetas para la adquisición gratuita de alimentos, sistema, recargas, seguimiento del gasto y del consumo. Se valorará con un máximo de 20 puntos.

4. Análisis del impacto de igualdad entre mujeres y hombres, hasta 5 puntos.

La puntuación global máxima de cada solicitud será de 100 puntos. Para que el proyecto de programa de Asistencia Material Básica se considere susceptible de ser subvencionado, será necesario obtener al menos 25 puntos en los criterios relacionados con la entidad solicitante y 25 puntos en los criterios relacionados con la actuación.

Se subvencionará aquel proyecto que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate primará por el siguiente orden la mayor puntuación en:

1. Perfil profesional de los recursos humanos adscritos a la ejecución del proyecto y que estas vengán a reforzar las plantillas existentes.

2. Especialización en el trabajo con el colectivo objeto del proyecto.

3. Planteamiento de las actuaciones relacionadas con el suministro y recarga de las tarjetas.

4. Entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

Base duodécima. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será la Dirección General competente en materia de inclusión social.

2. Cuando la solicitud presentada por la entidad no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que es obligatoria, de acuerdo con lo establecido en estas bases, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días se subsane la solicitud o se aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

3. En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán solicitar y recabar datos, documentos, informes y declaraciones responsables de los organismos y de las entidades beneficiarias que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias para conocer la ejecución del proyecto.

4. Finalizada la fase de subsanación de las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Base decimotercera. Comisión de Evaluación

En la Dirección General competente en materia de inclusión social se creará una Comisión de Evaluación compuesta por:

a) Presidencia: La persona titular de la Subdirección General competente en materia de inclusión social, o persona que le sustituya.

b) Vocalías:

1. La persona titular del servicio competente en materia de inclusión, desarrollo comunitario y voluntario, o persona que le sustituya.

2. La persona titular del servicio competente en materia de gestión de programas europeos y estatales de esta Dirección General o persona que la sustituya.

3. La persona titular del servicio competente en materia de prestaciones inclusivas o persona que la sustituya.

4. La persona titular del servicio competente en materia de procedimientos especiales de la Renta Valenciana de Inclusión.

5. Un técnico designado por la dirección general competente en materia de inclusión social, que ejercerá las funciones de secretariado.

Dicha comisión elaborará una relación ordenada, por orden decreciente, de solicitudes de las ayudas convocadas de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases y las condiciones de concesión que se establezcan en la correspondiente convocatoria, formulando la correspondiente propuesta al órgano competente para la concesión de la subvención a favor de la entidad con mejor puntuación. Asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga denegar o desestimar por no cumplir los requisitos establecidos.

En aquello no previsto en el párrafo anterior, la Comisión ajustará su funcionamiento a lo regulado sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, se adoptarán medidas dirigidas a alcanzar la composición equilibrada de mujeres y hombres en la comisión de valoración, en el presente caso el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022.

Base decimocuarta. Resolución de la convocatoria

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de Inclusión Social la resolución de las solicitudes que se presenten al amparo de la convocatoria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, así como la facultad de dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de estas.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de las subvenciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener a qué entidad/es se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y motivada, las solicitudes denegadas y las inadmitidas y el motivo.

4. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses, de conformidad con lo regulado en el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, y en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

5. La resolución del procedimiento se publicará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

6. La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición (en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación) o bien directamente recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Base decimoquinta. Cuantía ayudas

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de la subvención convocada. Las subvenciones que se otorguen atenderán el importe total del proyecto de la entidad en función del crédito disponible para implementar esta medida y los créditos asignados a las mismas según lo establecido en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).

2. En la resolución de convocatoria se podrá establecer el importe máximo de cada una de las actuaciones a realizar por la entidad o entidades beneficiarias.
3. En el supuesto que por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles y sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, proceder a aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvención.

Base decimosexta. Régimen de pago de la subvención

1. Para el régimen de libramientos de transferencias corrientes para el pago de las subvenciones se aplica el régimen general previsto en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015.
2. Se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171.2 de la Ley 1/2015. Este anticipo será de un 30% del importe anual de la subvención concedida, según el régimen establecido en el artículo 171.3 a) de la Ley 1/2015 para las transferencias corrientes. El Consell, mediante acuerdo, podrá modificar este porcentaje al alza hasta un 50 por ciento, pudiendo ser del 65 por ciento cuando se trate de subvencionar o conveniar con entidades sin ánimo de lucro proyectos o programas vinculados a las áreas de acción social.
3. En el caso de que la legislación de la Generalitat establezca un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto al previsto en el párrafo anterior, el régimen de pago de las subvenciones podrá sujetarse al mismo.
4. En la correspondiente resolución de convocatoria de la subvención se concretará el régimen de libramiento del pago.
5. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, debiendo constar en el expediente la declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
6. No podrán realizarse, en ningún caso, pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
7. La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.5. f) de la Ley 1/2015.
8. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de la entidad designada en la solicitud de subvención.

Base decimoséptima. Justificación de la subvención

El órgano responsable del seguimiento y control del proceso de la justificación de esta subvención es la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, con la finalidad de cumplir los objetivos y los indicadores de resultados para lo cual podrá elaborar un plan que contemple, en su caso, la realización de controles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, los beneficiarios están obligados a presentar la justificación, ante el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, relativa a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el 30 de junio del año siguiente a la finalización de la ejecución del gasto, todo ello sin perjuicio de la ampliación del plazo de justificación que pudiera concederse. Las fechas o plazos de presentación de la justificación, en el caso de las subvenciones plurianuales, serán establecidos en las correspondientes convocatorias.

La forma de justificación de las subvenciones atenderá a lo dispuesto en la convocatoria definiéndose el método adecuado para cada categoría de costes, según lo indicado en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes, lo dispuesto en la Orden TES/106/2024 y en el Programa BÁSICO.

Sin perjuicio de lo anterior, la justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria se realizará mediante la aportación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económica, cuenta justificativa del gasto realizado cuyo contenido será el reflejado en el artículo 72 del Reglamento de la LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación.

Base decimoctava. Régimen sancionador

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base decimonovena. Comunicación y visibilidad

1. La condición de entidad beneficiaria de la subvención conlleva la obligación de cumplir las medidas de información, comunicación y visibilidad establecidas en el artículo 50 y en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá informar a las personas destinatarias de las acciones, a las partes intervinientes y a la ciudadanía en general de que la operación está cofinanciada por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica y por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

Asimismo, la concesión de la subvención implica la aceptación de la inclusión de la entidad beneficiaria, en su caso, en la lista de operaciones seleccionadas prevista en el citado Reglamento, que será objeto de publicación en el sitio web de la autoridad competente.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y visibilidad, la entidad beneficiaria deberá incorporar obligatoriamente, en toda la documentación y materiales de comunicación relacionado con las actuaciones subvencionadas, los siguientes elementos disponibles en:

<https://breu.gva.es/b/B-h>

a) El emblema de la Unión Europea, acompañado en todo caso del texto completo y sin abreviar «Cofinanciado por la Unión Europea»/Financiado por la Unión Europea», conforme a las características técnicas establecidas en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

b) El logotipo de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, de acuerdo con los modelos y formatos facilitados por la administración convocante.

En particular, las obligaciones señaladas serán exigibles respecto de:

-Toda la documentación vinculada al Programa FSE+ de Asistencia Material Básica, cualquiera que sea su formato, impreso o digital.

-Toda tarjeta, vale u otro instrumento equivalente, físico o electrónico, destinado a las personas participantes o destinatarias del programa.

-Los sitios web, portales electrónicos y versiones móviles, así como cualquier otro soporte o acción de comunicación relacionada con la actuación subvencionada.

El emblema de la Unión Europea y el logotipo institucional deberán figurar con un tamaño adecuado, visible y legible, y, en caso de coexistir con otros logotipos, tendrán como mínimo el mismo tamaño que el de mayor dimensión.

La entidad beneficiaria deberá, asimismo, exhibir en un lugar visible para el público una placa informativa en la que figure de forma destacada el emblema de la Unión Europea y el texto: «Programa FSE+ de Asistencia Material Básica», acompañado de la mención «Cofinanciado por la Unión Europea».

3. El incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y visibilidad podrá dar lugar a la aplicación de las medidas correctoras previstas en la normativa europea y nacional de aplicación, sin perjuicio de las consecuencias que procedan en materia de reintegro, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras y en la legislación vigente.

4. A efectos de verificación del cumplimiento de estas obligaciones, la entidad beneficiaria deberá aportar, junto con la justificación de la subvención, evidencias documentales suficientes, que podrán incluir, entre otros:

- Copias o capturas de los materiales de comunicación y documentación utilizada.
- Evidencias del uso del emblema de la Unión Europea y de las menciones obligatorias en tarjetas, vales u otros instrumentos.
- Fotografías de la placa informativa colocada en el lugar de ejecución de las actuaciones.
- Capturas de pantalla de la página web o medio electrónico donde se haga referencia al Programa FSE+ de Asistencia Material Básica y a la cofinanciación de la Unión Europea.

Base vigésima. Transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

1. Las entidades deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional, la organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquél en el que se hayan superado los umbrales establecidos y tendrá que mantenerse publicada durante, al menos, cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo, que sean objeto de la subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como: carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo se hubiera atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa

advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base vigesimoprimera. Protección de datos.

Esta base tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

1. La Conselleria competente en materia de Servicios Sociales es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD).

3. Asimismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados al necesario en relación con los fines para los que son tratados.

4. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas con el fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarles en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

5. En relación con la Comisión de Evaluación regulada en estas bases, los datos de las personas que la integran serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que forman parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

6. En aquellos casos en que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos de la Comisión de Evaluación, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de los mismos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la LOPD-GDD. En caso de que alguna de estas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Asimismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la referida Ley orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

7. Delegado/a de protección de datos. En todo caso, la persona interesada, puede dirigirse a nuestro delegado de protección de datos, en Paseo Alameda 16, 46010 Valencia, dirección electrónica: dpd@gva.es

8. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Financiar el programa BÁSICO cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) destinado a cubrir las necesidades específicas de asistencia material dirigidas a personas en situación de exclusión social o riesgo, con menores a cargo en la Comunidad Valenciana.

9. Origen de los datos: Los datos recogidos proceden de las derivaciones presentadas por las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana. Los equipos de atención primaria básica (EAPB) deberán cumplir asimismo con el deber de informar a las personas derivadas participantes en el programa. A estos efectos, deberá suscribirse por ambas partes documento acreditativo del cumplimiento del deber de información.

10. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 29 del RGPD y en el artículo 33 de la LOPD-GDD, la Generalitat y la entidad subvencionada para la implementación del Programa Básico deberán suscribir, con carácter previo al inicio de las actuaciones, el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento de datos de carácter personal. (anexo V)

11. Por su parte, la entidad beneficiaria de la subvención, en su ámbito es encargada del tratamiento de los datos.

12. Tanto la Generalitat como las entidades locales y la entidad beneficiaria de la subvención tienen la obligación de mantener actualizados sus registros de actividades de tratamiento.

En cuanto a la Generalitat:

Registro de Actividades de Tratamiento, <https://breu.gva.es/b/14Oe>

13. Conservación de los datos: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible durante el año de la concesión y durante el año siguiente; pasado este plazo los datos dejarán de ser públicos en este portal.

14. Cesión o comunicación de datos:

– Los datos se podrán ceder a otros órganos de la Administración de la Comunidad Valenciana y a la Administración del Estado, así como a órganos administrativos y Jurisdiccionales.

– Los datos se comunicarán a la base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y a la Intervención General de la Generalidad, asimismo se publicará la subvención concedida en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad de las personas destinatarias.

15. Derechos de las personas participantes: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación o la oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/va/proc19970>

16. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción social, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante el delegado de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/va/proc22094> todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la página web <https://aepd.es/>

17. Una vez finalizado el plazo de ejecución del objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la subvención procederá a la destrucción de los datos tratados *de grupos de afectados en*

situación de especial vulnerabilidad y, en particular, de menores de edad y personas con discapacidad y notificará a la administración pública responsable del tratamiento su destrucción.

Base vigesimosegunda. Política de la competencia de la Unión Europea

Las presentes bases están exentas de comunicación a la Comisión Europea porque no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a entidades que no ejercen actividades económicas y, por tanto, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Base vigesimotercera. Régimen jurídico

1. Normativa europea:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1296/2013.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

-Programa FSE+ de Asistencia Material Básica 2021-2027

2. Normativa nacional y autonómica:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer sector de acción social.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.
- Ley 3/2026, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.
- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.
- El título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Anexo II.

Convocatoria para el ejercicio 2026 de la subvención dirigida a la implementación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027 en la Comunitat Valenciana al amparo de las bases reguladoras establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2026 una subvención, cofinanciada por el FSE+, para sufragar los gastos que conlleva la implementación durante el presente ejercicio del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica en la Comunitat Valenciana (en adelante, Programa BÁSICO) destinado a la provisión de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos, englobados en la llamada asistencia material básica, para familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa y para las medidas de acompañamiento, conforme a lo establecido en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C(2022) 9405 de 9.12.2022, modificada por Decisiones de Ejecución C(2024) 2402 de 8.4.2024, y C(2025) 1845 de 31.3.2025, regulada en las bases del anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Condiciones de la concesión de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades del tercer sector de acción social, así como las entidades u organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera del Anexo I de las bases reguladoras.
3. La entidad o entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en la base cuarta del Anexo I de las bases reguladoras.
4. Las ayudas objeto de la presente convocatoria están exentas de comunicación a la Comisión Europea, al no resultar de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que van dirigidas a entidades que no ejercen actividades económicas y, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Tercero. Financiación de las ayudas

La subvención contenida en la presente convocatoria se concederá con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, aprobados por Ley 4/2026, de 22 de julio, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000 G.313E00.4, línea S2284 y fondo FB21000000, actuación cofinanciada al 90% por la Unión Europea en el marco del Programa BÁSICO FSE+ de Asistencia Material Básica (código CCI: 2021ES05SFPR004), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 de 9.12.2022, modificada por Decisiones de Ejecución C (2024) 2402 de 8.4.2024, y C (2025) 1845 de 31.3.2025, a través del Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de la Comunitat Valenciana 2021-2027; todo ello de acuerdo con los Reglamentos 2021/1057 y 2021/1060 de 24 de junio de 2021 del Parlamento y la Comisión.

La operación se enmarca en el objetivo político: “Una Europa más social e inclusiva” por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales” y cuyo Objetivo Específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13) es hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

Cuarto. Cuantía de la subvención

1. La cuantía total máxima de la subvención asciende a 17.832.560,00 euros. Este importe se corresponderá a tres tipos de gastos que debe realizar la entidad beneficiaria cuyo proyecto haya conseguido la puntuación máxima, de conformidad con las puntuaciones de la base undécima del anexo I de las bases reguladoras de la subvención:

- I. 15.872.327,55 euros deberán destinarse a satisfacer los gastos en alimentos y/o en asistencia material básica.
- II. 1.111.062,93 euros deberán destinarse a medidas de acompañamiento emprendidas por el beneficiario o en su nombre y declaradas por el beneficiario que proporcionen los alimentos y/o asistencia material básica a las personas más desfavorecidas.
- III. 849.169,52 euros podrán destinarse a gastos administrativos, de transporte, almacenamiento y preparación soportado por el beneficiario que participan en la entrega de alimentos y/o asistencia material básica a las personas desfavorecidas.

El presente gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente previsto en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

En el caso de que en alguno de los tipos de gasto se produjera un remanente de crédito no adjudicado, este podrá ser reasignado a la otra modalidad, con el fin de optimizar la ejecución del presupuesto disponible.

El proceso de adjudicación se realizará atendiendo a la cantidad total de la subvención (base decimoquinta del anexo I) y al proyecto con mayor puntuación hasta agotar el crédito disponible, rigiendo los criterios de valoración de la base undécima del anexo I.

En caso de renuncia de la entidad beneficiaria, los fondos podrán ser reasignados a otra u otras entidades que cumplan los requisitos regulados en la base tercera del anexo I.

2. En el supuesto que por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles y sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, proceder a aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvención tal como recoge el apartado cuarto punto 1 de la presente convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

El crédito adicional disponible en este caso será de cuatro millones de euros (4.000.000,00€).

Quinto. Plazo y solicitud

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Los requisitos necesarios para participar en la convocatoria deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de la solicitud fuera de este plazo determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

2. Solicitud.

a) Modelo y presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante el certificado electrónico propio de la entidad solicitante, de representante de persona jurídica o con certificado electrónico de la persona cuya representación de la entidad conste inscrita en el Registro de Representantes de la Generalitat o de apoderamientos del Estado. En el caso de que la representación no conste inscrita, deberán adjuntarse a la solicitud los poderes correspondientes. La solicitud telemática está accesible en la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es/proc111503> y constará de una parte general (común para todas las solicitudes de subvención a la Generalitat) y de una parte específica correspondiente a la presente convocatoria. Las solicitudes que se presenten en cualquier otro modelo o por otro procedimiento, no serán admitidas.

Solo podrá presentarse una solicitud por cada entidad.

Dichas solicitudes incluirán la autorización para el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad y la declaración de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las solicitudes de subvenciones deberán estar debidamente formalizadas y firmadas. El nombre de la entidad deberá coincidir con el que figure en el NIF.

La solicitud normalizada debidamente cumplimentada contendrá todos los aspectos necesarios para la valoración de la actividad a subvencionar. Habrán de completarse todos los apartados, salvo que en alguno de ellos no se añada ningún tipo de información, en cuyo caso se especificará “NO PROCEDE” o “NO APLICA”. Aquellos datos o extremos que no hayan sido cumplimentados en la correspondiente solicitud no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

b) Documentación.

A la solicitud telemática se adjuntarán necesariamente los documentos que a continuación se indican:

1. Solicitud de subvención para la implementación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica 2021-2027 en la Comunitat Valenciana, ejercicio 2026.
2. Solicitud genérica de subvención, en la que se incluye la autorización de consulta telemática de datos para ayudas y subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público. Las entidades que no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. Respecto al dato de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, el órgano gestor del procedimiento está autorizado para proceder a la consulta. No obstante, las entidades que se opongan a ello deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. Cuando exista oposición expresa a la consulta de datos, deberán aportarse los certificados correspondientes, expedidos dentro de los 15 días inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
3. Estatutos de la entidad y certificado firmado por la persona representante legal de la misma que indique que los estatutos aportados no han sufrido ninguna modificación.
4. Inscripción en el registro administrativo que en función de su naturaleza jurídica corresponda.
5. En el supuesto de que la entidad sea nueva perceptora de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia o se hayan modificado los datos presentados por la entidad en relación con anteriores convocatorias y, de acuerdo con la Resolución de 16 de junio de 2022 del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana, será obligatorio utilizar el siguiente trámite telemático para todas las actuaciones de alta, modificación y baja de dichos datos:
<https://sede.gva.es/proc22648>
6. Protocolo de actuación para la no discriminación e igualdad efectiva entre hombres y mujeres o plan de igualdad vigente de la entidad. Si el plan de igualdad está visado, aportar el mismo.
7. Documento acreditativo de sede administrativa y organizativa en la Comunitat Valenciana de la entidad solicitante, en caso de no tener el domicilio social en la Comunitat Valenciana.
8. Documento acreditativo de la experiencia de la entidad en la realización de actividades de reparto de alimentos entre familias que se encuentren en situación de exclusión social.

9. Documento acreditativo de la experiencia de la entidad, de al menos dos años, en proyectos con colectivos en riesgo o exclusión social y/o intervención social orientada a la mejora y promoción de la situación social de las personas.

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán conforme a los criterios señalados en la base undécima del Anexo I de las bases reguladoras.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses, de conformidad con lo regulado en la base Decimocuarta de las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones y el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. La práctica de dicha publicación, que surtirá los efectos de notificación, se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 45.1.b) y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la hubiese dictado, o ser impugnada ante Sala de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Excepcionalmente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión los cambios sobrevenidos en las previsiones iniciales del proyecto, como sus condiciones materiales, formales o temporales, que sirvieron de base para la resolución de concesión. Dicha solicitud de modificación deberá presentarse por la entidad beneficiaria debidamente motivada y acreditada al órgano competente para la concesión. En todo caso, esta modificación de la resolución originaria deberá cumplir los requisitos siguientes: satisfacer el interés general; no vulnerar intereses de terceros; no alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención; no afectar al principio de concurrencia; no obedecer a culpa o negligencia de la persona beneficiaria. La modificación de la resolución original podría dar lugar al ajuste del importe de la subvención, en función de las circunstancias sobrevenidas, siempre que el coste de la inversión fuera inferior al previsto.

Octavo. Régimen de libramientos de pago

El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosexta del Anexo I y el artículo 47.1.b) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, se librará inmediatamente, una vez concedida, el 100 % de su importe.

Noveno. Plazo de ejecución de las actividades subvencionables

El plazo de ejecución del conjunto de actividades subvencionables señaladas en la base quinta de las bases reguladoras se iniciará en la fecha de la publicación en el DOGV de la Resolución de concesión de la subvención.

La fecha de acreditación de cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de la ayuda será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta llegar al límite presupuestario, sin perjuicio de que la provisión de tarjetas o vales pueda extenderse hasta el 31 de marzo de 2027; la de recarga

trimestral de las tarjetas o vales canjeables y la realización de las medidas de acompañamiento, el 31 de diciembre de 2027; y el seguimiento y constatación del uso de las tarjetas o vales canjeables, el 31 de mayo de 2028.

Décimo. Justificación de la subvención

1. La justificación se ajustará a lo establecido en la base decimoséptima del Anexo I.

La entidad beneficiaria asume el cumplimiento de las obligaciones relativas a la justificación de las obligaciones públicas que se establecen en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo, así como las bases reguladoras de esta subvención.

2. La entidad beneficiaria justificará ante la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo la aplicación de la subvención percibida, a través de una justificación económica parcial, que se presentará en el plazo de los tres meses desde la publicación de la concesión de la subvención e incluirá todos los gastos verificados en los que se haya incurrido hasta esa fecha y que hayan sido efectivamente pagados, y la justificación final, que se deberá presentar antes del 30 de junio de 2028.

De conformidad con lo previsto en la base decimoséptima, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación

3. En la justificación parcial, la entidad beneficiaria presentará una memoria económica, en la que acreditará el importe total cargado en las tarjetas hasta la fecha de presentación y el gasto total efectivamente pagado a esa fecha.

4. La justificación final de la subvención concedida se realizará, por parte de la entidad beneficiaria, mediante la presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica según se define en el art. 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, teniendo en cuenta las singularidades establecidas en el art. 63 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

5. La documentación de carácter económico a presentar por la entidad beneficiaria tendrá que justificar los gastos corrientes ocasionados en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención de la siguiente manera:

a) Una memoria económica que contendrá una relación clasificada de las personas/familias destinatarias finales de la ayuda, cuantías monetarias cargadas en las tarjetas o vales y el importe de los gastos realizados con las tarjetas o vales en los establecimientos.

b) Las facturas o documentos acreditativos de los gastos.

c) Aquellos datos complementarios que puedan requerirse para la certificación del gasto al organismo intermedio que gestiona el Programa BÁSICO del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en la Comunitat Valenciana.

6. La memoria de actuación técnica-descriptiva de la ejecución del proyecto subvencionado tendrá que permitir conocer el número de personas participantes en el programa, las actuaciones realizadas, y su grado de cumplimiento y la metodología empleada. En la misma se deberán especificar las actuaciones realizadas como medidas de acompañamiento, su tipo, contenido, número de participantes, así como cuantos otros datos se consideren de relevancia.

En este sentido, las prioridades que abordan la privación material utilizarán los indicadores comunes de resultados, establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, para realizar el seguimiento de los progresos en la ejecución a través de la recogida de indicadores de resultado establecidos en este Reglamento. (anexo IV de la presente convocatoria).

7. La dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para poder proceder a la correspondiente liquidación respecto a las cantidades transferidas a cuenta y a la instrucción, si fuera preciso, del correspondiente procedimiento de reintegro de los importes no utilizados.

8. La dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo podrá elaborar instrucciones y orientaciones con el fin de facilitar la correcta justificación técnica y económica de la subvención percibida.

9. El seguimiento y control de las ayudas le corresponde a la conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, a través de la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, para lo cual podrá elaborar un plan que contemple, en su caso, la realización de controles.

Undécimo. Compatibilidad con otras subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

En el caso de que una entidad beneficiaria reciba subvenciones de otros organismos públicos o privados con la misma finalidad que la contemplada en estas bases, deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de inclusión social, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

No obstante, de conformidad con lo regulado en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Duodécimo. Plan de control

La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle el órgano gestor de las ayudas. La Dirección General competente en materia de inclusión social establecerá un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente la totalidad de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo, que incluirá al menos el contenido siguiente:

1. Comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa del gasto incurrido y de la memoria técnica relativa a la actuación subvencionada.

2. La comprobación material sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo, mediante la selección aleatoria a criterio del órgano gestor, de la muestra de la entidad beneficiaria y de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo. El porcentaje mínimo de ayuda a controlar es de un 10 por 100 sobre el total pagado en la línea.

La Dirección General competente en materia de Inclusión Social podrá designar el personal necesario destinado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

Una vez iniciada la ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria facilitará el seguimiento y control de su desarrollo, colaborando con quien designe la Dirección General competente en materia de Inclusión Social para las tareas de verificación de las actividades y actuaciones previstas en el proyecto.

Además, las entidades beneficiarias:

-Estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero regulado en la Ley 1/2015, que se realicen por parte de la Intervención General.

-Deberán cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

3. Se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten en cualquier fase del procedimiento. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de su calidad, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de

la documentación aportada para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión

La resolución de concesión se podrá modificar si se produce la variación de alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en las presentes bases y convocatoria de la subvención.
2. En los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015.
3. También procederá el reintegro de la subvención concedida en los supuestos en los que la entidad beneficiaria presente la documentación para la justificación fuera del plazo establecido para ello en la convocatoria de las subvenciones.

En estos casos procederá el reintegro de la ayuda concedida o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la entidad interesada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de notificación.

La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la hubiese dictado, o ser impugnada ante Sala de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Protección de datos

Este artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

1. Identidad del responsable del tratamiento: La Consejería de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
2. Encargado del tratamiento: La entidad subvencionada, que deberá suscribir, con carácter previo al inicio de las actuaciones, el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal. (ANEXO V)
3. Delegado/a de Protección de Datos: en todo caso, la persona interesada puede dirigirse a nuestro delegado de protección de datos, en calle de la Democracia 77, torre 4, planta 6, de València (46018), dirección electrónica: dpd@gva.es.
4. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Implementar el programa de Asistencia Material Básica cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) destinado a cubrir las necesidades específicas de asistencia material dirigidas a personas en situación de exclusión social o riesgo, con menores a cargo en la Comunitat Valenciana.
5. Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
6. Origen de los datos: los datos recogidos proceden de las solicitudes presentadas por las entidades y de las derivaciones presentadas por los servicios sociales de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.
7. Conservación de los datos: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos, siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible durante el año de la concesión y durante el año siguiente; pasado este plazo los datos dejarán de ser públicos en este portal.

8. Cesión o comunicación de datos. Los datos se comunicarán a las siguientes categorías de destinatarios:

a) La Base de datos nacional de subvenciones y la Intervención.

b) Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad de las personas beneficiarias.

9. Derechos de las personas solicitantes: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación o la oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/va/proc19970>

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción social, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante el Delegado/a de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/va/proc22094> . Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la página web <https://aepd.es/>.

ANEXO III REGLAS GENERALES DEL PROGRAMA BÁSICO

Límite de cuantías:

Según lo estipulado en el “Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027”, las cuantías se han fijado teniendo en cuenta que 100 € supone el 62% del gasto medio por persona en España en alimentos y bebidas no alcohólicas en 2021, de acuerdo con la encuesta sobre presupuestos familiares del INE, y tomando como referencia un umbral de la pobreza del 40% de la mediana de los ingresos por hogar.

A partir de esos 100 €, se ha aplicado una escala lineal de aumento en un 30% de las cuantías por cada persona adicional, siguiendo los mismos criterios que los establecidos para el Ingreso Mínimo Vital, hasta un máximo del 120%.

Dado que en las familias destinatarias del programa tiene que haber al menos un menor, el primer tramo (dos personas en la familia) constará de un importe mensual de 130 euros (1.560 euros al año).

–Dos miembros de la unidad familiar (una persona adulta y una persona menor), 130 euros al mes. Cuantía anual: 1.560 euros.

–Tres miembros de la unidad familiar, 160 euros al mes. Cuantía anual: 1.920 euros.

–Cuatro miembros de la unidad familiar, 190 euros al mes. Cuantía anual: 2.280 euros.

–Cinco o más miembros de la unidad familiar, 220 euros al mes. Cuantía anual: 2.640 euros.

Productos a adquirir:

Se excluyen los siguientes productos alimentarios que no podrán ser adquiridos con las tarjetas de este Programa:

-Todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos.

-Bebidas alcohólicas de todo tipo.

-Productos dietéticos.

-Bollería y chucherías.

-Productos elaborados, a excepción de legumbre precocinada y conservas.

-Agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable.

En productos de higiene solamente se podrá adquirir los siguientes productos: jabón, champú, pasta de dientes, higiene femenina menstrual, y pañales infantiles.

ANEXO IV

Indicadores comunes relativos al apoyo del FSE+ para hacer frente a las privaciones materiales.

Indicadores comunes de resultados

1 Número de destinatarios finales que reciben ayuda alimentaria

– número de niños menores de 18 años,

– número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años,

– número de mujeres,

– número de destinatarios finales de 65 años o más,

– número de destinatarios finales con discapacidad (*),

– número de nacionales de terceros países (*),

– número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (*),

– número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (*).

2 Número de destinatarios finales que reciben ayuda material

– número de niños menores de 18 años,

– número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años,

– número de mujeres,

- número de destinatarios finales de 65 años o más,
- número de destinatarios finales con discapacidad (*),
- número de nacionales de terceros países (*),
- número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la población romaní) (*),
- número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (*).

3 Número de destinatarios finales que disfrutan de vales o tarjetas

- número de niños menores de 18 años,
- número de personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años
- número de destinatarios finales de 65 años o más,
- número de mujeres,
- número de destinatarios finales con discapacidad (*),
- número de nacionales de terceros países (*),
- número de destinatarios finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (*),
- número de destinatarios finales sin hogar o de destinatarios finales afectados por la exclusión en materia de vivienda (*).

Los valores de los indicadores enumerados se determinarán sobre la base de estimaciones fundamentadas por parte del beneficiario.

(*) Se podrán utilizar definiciones nacionales.

ANEXO V

MODELO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28.2 DEL RGPD, EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS (ENCARGOS, PEDIDOS Y CONVENIOS) QUE SUPONEN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR PARTE DE UN ENCARGADO.

1. Régimen jurídico aplicable: el objeto de la relación entre la conselleria y la entidad XXXX implica el tratamiento de datos de carácter personal, al que es aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales (RGPD); la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y su normativa de desarrollo.

En relación con este tratamiento de datos personales, la entidad XXX trata datos de carácter personal por cuenta de la conselleria; por lo tanto, cada parte tendrá la consideración siguiente:

- Responsable del tratamiento: conselleria
- Encargado del tratamiento (trata datos por cuenta del responsable): entidad XXX

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del RGPD, debe existir un acto jurídico por el que se registrará la relación entre responsable y encargado y se establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y las categorías de personas interesadas, y las obligaciones y derechos del responsable.

2. Objeto del tratamiento por parte del encargado:

- El tratamiento de los datos de carácter personal se corresponde con el tratamiento de la conselleria siguiente:

- La finalidad para el tratamiento de datos personales es la gestión de las ayudas del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica.

3. De las categorías de personas interesadas, actividades de tratamientos y tipología de datos:

a. Personas interesadas:

Los datos personales a tratar se corresponden con las siguientes categorías de personas interesadas: -----

b. Actividades de tratamiento (indicar):

☐ Recogida	☐ Registro	☐ Organización	☐ Estructuración	☐ Conservación
☐ Adaptación o modificación	☐ Extracción	☐ Consulta	☒ Utilización	☐ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☐ Habilitación de acceso, cotejo o interconexión	☐ Limitación	☐ Supresión	☐ Preinscripción

c. Tipología de datos personales

El encargado del tratamiento podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías (seleccionar los que sean procedentes)

☐ Datos sensibles

☐ *Datos identificativos: nombre y apellidos, NIF/DNI, código de título, fotografía.*

☐ *Datos de características personales (lengua materna, sexo, fecha de nacimiento).*

☐ *Datos de circunstancias sociales (características de alojamiento/vivienda, propiedades o posesiones, aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes o asociaciones, licencias, permisos o autorizaciones).*

☐ *Otros:* _____

4. Régimen de obligaciones y derechos:

- Finalidad: el encargado del tratamiento utilizará los datos personales sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para fines propios, excepto en los casos en que quedan obligados por una norma con rango de ley.

El encargado del tratamiento tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Asimismo, debe tomar medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratarlas siguiendo instrucciones del responsable.

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o el LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

- Registro de actividades de tratamiento: el encargado del tratamiento deberá mantener un registro de las actividades de tratamiento, con la siguiente información:

a. El nombre y los datos de contacto del encargado y de cada responsable por cuenta del que actúe y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado o delegada de protección de datos.

b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.

c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este tercer país u organización internacional, y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

- Deber de confidencialidad y secreto profesional:

a. El encargado del tratamiento y su personal están obligados a cumplir el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que han tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.

b. Se debe garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de manera expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarlas convenientemente. Estas obligaciones se mantendrán, aunque haya finalizado la relación del obligado con el encargado del tratamiento.

c. Asimismo, se garantizará, si es el caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales. El encargado debe mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

- Medidas técnicas y organizativas y medidas de seguridad:

a) El responsable y el encargado del tratamiento dispondrán las medidas técnicas y organizativas con el fin de garantizar que el tratamiento es conforme con lo dispuesto en la normativa, en particular, los artículos 24 y 25 del RGPD, así como el artículo 28 y la disposición adicional primera del LOPDGDD.

Asimismo, el encargado verificará, evaluará y valorará, de manera regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

b) El encargado del tratamiento implementará, en la parte que le corresponda, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, que deben ser conformes al Esquema Nacional de Seguridad.

Respecto a la categorización de sistemas de información conforme al Esquema Nacional de Seguridad;

Cuestiones	Cláusulas a incluir, en caso afirmativo
¿Al encargado le aplica total o parcialmente el ENS, porque tendrá acceso a ciertos sistemas de información cuyo titular es la Administración de la Generalitat, o realizará algún tipo de tratamiento de datos personales como encargado del tratamiento,	Se compromete a garantizar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad que correspondan que se hayan establecido en el encargo como obligatorias. Se compromete a designar y comunicar al responsable, dentro del plazo de 15 días desde la formalización del instrumento jurídico correspondiente, y de manera inmediata, si la entidad decidió sustituirlo, de un POCO (punto o persona de contacto) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado. El

o proveerá soluciones o prestará servicios para el ejercicio por parte de responsable de sus competencias y potestades administrativas? ☐ SÍ ☐ NO	POCO deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 13 del ENS. Tan solo se eximirá de esta obligación cuando exista una causa justificada y documentada, tal como permite el artículo 13 del ENS.
¿El encargado aporta medios humanos que usan medios tecnológicos de la Administración de la Generalitat, para acceder a sistemas de información de la Administración de la Generalitat? ☐ SÍ ☐ NO	Se compromete a que todo el personal que participe en la prestación del servicio haya sido informado de la política de seguridad de la información de la Administración de la Generalitat, Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, de las obligaciones que tendrán como usuarios de los medios tecnológicos de la Administración de la Generalitat que se ponen a su disposición, 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat, y que todo el personal que participe en la prestación del servicio haya recibido la formación necesaria para el ejercicio de sus funciones en materia de protección de datos y seguridad de la información.
El encargado aporta medios tecnológicos: ordenador, teléfono, conexión a internet... exclusivamente para acceder a sistemas de información de la Administración de la Generalitat? ☐ SÍ ☐ NO	Se compromete a que todos los medios tecnológicos que sean aportados por el propio encargado para conectarse a la red corporativa desde cualquier sede de la Administración de la Generalitat y trabajar con aplicaciones y recursos informáticos de la Generalitat cumplieron los requisitos de la RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2023, de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sobre la utilización de dispositivo de cliente normalizado cuando se conectan a la red corporativa.
¿El encargado aportará sistemas de información en los que se sustentan los servicios que presta y será responsable de la seguridad de los mismos, conforme al artículo 2.3 del ENS, con categoría de seguridad BAJA? ☐ SÍ ☐ NO	Deberá aportar la declaración (o certificado) de conformidad con el ENS, para la categoría de seguridad BAJA, de los sistemas que intervengan en la prestación de los servicios indicados. Esta declaración (o certificado) de conformidad con el ENS debe incluir su alcance, como mínimo, el objeto del servicio. Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro del encargado, en la medida en que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos. Las declaraciones o certificados de conformidad con la ENS se ajustarán a la instrucción técnica de seguridad aprobada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, deberán acreditarse antes del inicio de la prestación del servicio y mantener en vigor durante toda la ejecución del mismo.
El encargado aportará sistemas de información en los que se sustentan los servicios que presta, y será responsable de la seguridad de los mismos, conforme al artículo 2.3 del ENS, con categoría de seguridad MEDIA o ALTA?	Deberá aportar certificado de conformidad con el ENS, para la categoría de seguridad [indicar si se exige MEDIA o ALTA], de los sistemas que intervengan en la prestación de los servicios indicados. Este certificado de conformidad con la ENS debe incluir en su alcance, como mínimo, el objeto del servicio. Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro del encargado, en la medida en que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos. Los certificados de conformidad con la ENS se ajustarán a la instrucción técnica de seguridad aprobada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, deberán

☐ SÍ ☐ NO

acreditarse antes del inicio de la prestación del servicio y mantenerse en vigor durante toda la ejecución del mismo.

- Deber de colaboración:

a. El encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; además, en el caso de que así se requiera, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor o auditora autorizado por él.

b. El encargado colaborará, a petición del responsable del tratamiento, en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o, cuando proceda, en el trámite de consulta previa ante la autoridad de control competente.

- Subcontratación: La subcontratación de algún tratamiento debe comunicarse por escrito al responsable, con una antelación mínima de quince días, en la que indique los tratamientos que se pretenden subcontratar e identifique de manera clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

Para que se pueda llevar a cabo la subcontratación, el responsable deberá autorizarlo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el resto del régimen jurídico aplicable a la subcontratación, regulado en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD.

- Deber de información: Corresponde al responsable del tratamiento cumplir el deber de información en el momento de recabar los datos. En los casos en que el encargado proceda, directamente, a recabar los datos, debe incorporar en los formularios una cláusula de información en los términos que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos; esta cláusula debe revisarla, anteriormente, el responsable del tratamiento.

- Ejercicio de derechos. Cuando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante un encargado del tratamiento, este deberá comunicarlo al responsable. La comunicación debe hacerse de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto, si es el caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. (Si así lo decidió el responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 del LOPDGDD, se podrá incorporar la siguiente previsión). *Sin perjuicio de lo anterior, el encargado tramitará, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio de derechos que se formulan, y deberá informarlo debidamente.*

- Violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento, por medio de su responsable de seguridad, o de su delegado o delegada de protección de datos (si lo hubiere), debe notificar al responsable de tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 33 del RGPD.

El responsable del tratamiento deberá poner en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento, para lo que aportará la información de que disponga en ese momento, además cumplirá el resto de las obligaciones previstas en el apartado 5 del artículo 33 del RGPD, sin superar los dos días hábiles desde que tuvo conocimiento.

- Conservación de los datos: El encargado del tratamiento debe cumplir las indicaciones del responsable sobre los datos personales que se encuentran en su poder, una vez finalice la prestación del servicio. En este caso, concreto:

(Se deberá indicar una de las siguientes opciones.)

☐ Los datos y sus copias deberán destruirse, lo que deberá acreditarse. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

☐ Los datos se devolverán al responsable y se suprimirán todas las copias existentes. Sin perjuicio de ello, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

☐ Los datos se entregarán a un nuevo encargado. Sin perjuicio de ello, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

- Transferencias internacionales de datos: Las transferencias internacionales de datos estarán sujetas a los requisitos del RGPD. En concreto, el encargado deberá presentar, al menos, alguna de las siguientes garantías:

☐ La decisión de adecuación de la Comisión----- (indicar cuál).

☐ Las garantías adecuadas:

☐ Instrumento del artículo 46.1 del RGPD: ----- (indicar cuál).

☐ Instrumento del artículo 46.2: ----- y autorización----- (identificar los dos).

☐ Excepciones para situaciones específicas:

☐ Condición del artículo 49.1 (párrafo primero) del RGPD: ----- (indicar cuál).

☐ Condiciones del artículo 49.1 (párrafo segundo) del RGPD: ----- (indicar cuál).

- Obligaciones del responsable sobre el tratamiento de los datos del encargado

Los datos personales del firmante del encargo, así como de las personas que participan o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por la Conselleria de, en calidad de responsable de tratamiento.

El encargado del tratamiento deberá informar a su personal sobre el tratamiento efectuado por parte del responsable.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos por el responsable es la ejecución del instrumento jurídico base del encargo de tratamiento, de conformidad con el artículo 6.1.b RGPD. Los datos no se cederán ni comunicarán a terceros, excepto en los supuestos previstos, según la ley.

Los datos se conservarán por el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos que establecen las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, y se suprimirán de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre archivos y documentación.

De conformidad con el RGPD, las personas que trabajan para el encargado, cuyos datos sean objeto de tratamiento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, respecto de sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/proc19970>. Para más información sobre protección de datos, se puede acudir al siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/muPdf>

5. Responsabilidad

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a una finalidad distinta de los señalados, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este encargo, se considerará, con carácter general, responsable del tratamiento, y responderá de las infracciones en las que ha incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

Asimismo, si las entidades subcontratadas incumplen sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial continuará siendo plenamente responsable ante el órgano de contratación respecto al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista.

6. Duración

El presente encargo de tratamiento de datos de carácter personal tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta -----

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ENCARGADO.

UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS, SUBCONTRATACIONES Y OBLIGACIONES DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENTE)

Nombre y apellidos:

DNI		NIF		PASAPORTE		NIE
En representación de la empresa: _____						
Número NIF: _____						
En calidad de (indique la representación que ejerce la persona en la empresa): _____						
Instrumento jurídico en el que participa (número y nombre del expediente): _____						

En virtud de lo establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento general de protección de datos, y de conformidad con el presente encargo, se declaran los siguientes subencargos de las siguientes entidades:

Entidad subcontratada: _____
Número NIF: _____
Sector de actividad: _____
Objeto de la subcontratación: _____

Declare, con mi responsabilidad, donde estarán situados los servidores, desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos y, en su caso, de la entidad subcontratada:

UBICACIÓN DEL/S SERVIDOR/S	
<u>Servidor 1</u> País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: Comunicaciones ☐ Aplicaciones ☐ Propio ☐ Ajeno ☐	<u>Subcontratación</u> Nombre de la empresa: _____
<u>Servidor 2</u> País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: Comunicaciones ☐ Aplicaciones ☐ Propio ☐ Ajeno ☐	<u>Subcontratación</u> Nombre de la empresa: _____
En caso de que para la prestación del servicio se utilicen más servidores que alojan datos de carácter personal, adjunte un documento e introduzca la información requerida acá.	

LUGAR/S DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS (APOYO) ASOCIADOS A LOS SERVIDORES <u>Servidor 1</u> a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (arregla, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) los preste personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o la asistencia: País: _____ Localidad: _____ b) En caso de que se contraten los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indicar: Nombre de la empresa proveedora: _____ País: _____

Localidad: _____

Tipo de servicio contratado:

☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido

Marque en caso de ser un servicio de Cloud Computing ☐

Servidor 2

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (arregla, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se prestan por personal propio de la empresa, indicar la localización desde donde se presta el soporte o la asistencia:

País: _____

Localidad: _____

b) En caso de que se contraten los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indicar:
Nombre de la empresa proveedora: _____

País: _____

Localidad: _____

Tipo de servicio contratado:

☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido

Marque en caso de ser un servicio de cloud computing ☐

En caso de que para la prestación del servicio se utilicen más servidores que alojan datos de carácter personal, adjunte un documento e introduzca la información requerida acá.

El encargado declara que:

- Se ha verificado que la empresa subcontratista aporta garantías de cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- Se ha impuesto al subcontratista, mediante un contrato u otro acto jurídico vinculante, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el presente encargo de tratamiento.

De conformidad con los artículos 28, apartados 2 y 4, del Reglamento general de protección de datos, el encargado se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del encargo, de la información facilitada en esta declaración.

Firma electrónica de la persona representante de la empresa.